



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/243 DE LA COMISIÓN**  
**de 30 de enero de 2025**

**por el que se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 146, apartado 2, y su artículo 162, apartado 5,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 90, párrafo primero, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece modelos de certificados, en forma de certificados zoonosanitarios, certificados zoonosanitarios-oficiales y declaraciones, para, entre otras cosas, los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos. Tales partidas incluyen las que entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión <sup>(4)</sup>.
- (2) En los capítulos 1 (modelo BOV-INTRA-X), 5 (modelo OV/CAP-INTRA-X), 9 (modelo CAM-INTRA-X), 11 (modelo CER-INTRA-X) y 13 (modelo OTHER-UNGULATES-INTRA-X) del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403, se establecen modelos de certificados zoonosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de ungulados sensibles a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica. Por consiguiente, esos modelos deben reflejar las modificaciones de los artículos 10, 15, 23, 26 y 29 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 que se introdujeron mediante el Reglamento Delegado (UE) 2024/3160 de la Comisión <sup>(5)</sup>, relativas a unos requisitos adicionales relacionados con infecciones por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica.
- (3) En los capítulos 30 (modelo OV/CAP-SEM-A-INTRA) y 33 (modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA) del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403, se establecen los modelos de certificados zoonosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de esperma, ovocitos y embriones de ovinos y caprinos que se hayan recogido o producido después del 20 de abril de 2021. Las modificaciones del capítulo A, sección A, punto 4.2,

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

<sup>(2)</sup> DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>.

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE (DO L 113 de 31.3.2021, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2021/403/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/403/oj)).

<sup>(4)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar (DO L 174 de 3.6.2020, p. 140, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2020/688/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/688/oj)).

<sup>(5)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2024/3160 de la Comisión, de 9 de octubre de 2024, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión por lo que se refiere a determinados requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos de animales terrestres dentro de la Unión (DO L, 2024/3160, 20.12.2024, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2024/3160/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/3160/oj)).

letras d) y e), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> mediante el Reglamento (UE) 2024/887 de la Comisión <sup>(7)</sup>, en lo que respecta a los caprinos con resistencia genética a las cepas de tembladera clásica, deben reflejarse en consecuencia en los puntos II.1.2.4 y II.2 de estos modelos de certificado.

- (4) Al incorporarse las modificaciones que se exponen en los considerandos anteriores, deben actualizarse los modelos de certificados establecidos en los capítulos 1, 5, 9, 11, 13, 30 y 33 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403, incluida una actualización de las notas y los elementos estructurales, en aras de la claridad y la coherencia de las normas de la Unión. Por consiguiente, dichos modelos de certificados deben sustituirse por los modelos de certificados actualizados que figuran en el anexo del presente Reglamento.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2025.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

<sup>(6)</sup> Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2001/999/oj>).

<sup>(7)</sup> Reglamento (UE) 2024/887 de la Comisión, de 22 de marzo de 2024, por el que se modifican los anexos IV, VIII y IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la alimentación animal, la puesta en el mercado y la importación en la Unión (DO L, 2024/887, 25.3.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/887/oj>).

## ANEXO

Se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/808 como sigue:

1) El capítulo 1 se sustituye por el texto siguiente:

## «CAPÍTULO 1

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO  
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE BOVINOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO  
(MODELO BOV-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
<b>Parte I: Descripción de la partida</b>	<b>I.1. Expedidor</b> Nombre Dirección  País                      Código ISO del país	<b>I.2. Referencia SGICO</b>	<b>CÓDIGO QR</b>	
		<b>I.2a. Referencia local</b>		
		<b>I.3. Autoridad central competente</b>		
		<b>I.4. Autoridad local competente</b>		
	<b>I.5. Destinatario</b> Nombre Dirección  País                      Código ISO del país	<b>I.6. Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento</b> Nombre                      Número de registro  Dirección  País                      Código ISO del país		
	<b>I.7. País de origen</b> Código ISO del país	<b>I.9. País de destino</b> Código ISO del país		
	<b>I.8. Región de origen</b> Código	<b>I.10. Región de destino</b> Código		
	<b>I.11. Lugar de expedición</b> Nombre                      Número de registro/autorización  Dirección  País                      Código ISO del país	<b>I.12. Lugar de destino</b>  Nombre                      Número de registro/autorización  Dirección  País                      Código ISO del país		
	<b>I.13. Lugar de carga</b>	<b>I.14. Fecha y hora de salida</b>		
	<b>I.15. Medios de transporte</b> <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave  <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera  Identificación <input type="checkbox"/> Otro  Documento	<b>I.16. Transportista</b> Nombre                      Número de registro/autorización  Dirección  País                      Código ISO del país		<b>I.17. Documentos de acompañamiento</b> Tipo                      Código País                      Código ISO del país Referencia del documento comercial
<b>I.18. Condiciones de transporte</b> <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
<b>I.19. Número del recipiente / Número del precinto</b> Número del recipiente                      Número del precinto				
<b>I.20. Certificados como o a efectos de:</b>				

<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> <b>Sacrificio</b>	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación/ Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
<b>I.21. <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país</b>							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
<b>I.22. <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros</b>		<b>I.23. <input type="checkbox"/> Para exportación</b>					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
<b>I.24. Tiempo estimado de viaje</b>		<b>I.25. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta</b> <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
<b>I.26. Número total de bultos</b>		<b>I.27. Cantidad total</b>					
<b>I.28. Peso neto/ Peso bruto total (kg)</b>		<b>I.29. Espacio total previsto para la partida</b>					
<b>I.30. Descripción de la partida</b>							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

II. Información sanitaria		II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1. Los bovinos <sup>(1)</sup> de la partida descrita en la parte I cumplen los requisitos siguientes:			
II.1.1.	Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.		
II.1.2.	Durante al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:		
II.1.2.1.	han residido ininterrumpidamente en su establecimiento de origen;		
II.1.2.2.	no han estado en contacto con bovinos en cautividad de situación sanitaria inferior o que estuvieran sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonosanitarias;		
II.1.2.3.	no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de los animales.		
II.1.3.	No han presentado ningún síntoma o manifestación clínica de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los bovinos durante el examen clínico que se realizó en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ..... (insértese la fecha dd/mm/aaaa).		
II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los requisitos sanitarios siguientes:			
II.2.1.	<sup>(2)</sup> o bien [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y que se hayan establecido por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies, o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un periodo adecuado.]		
	<sup>(2)</sup> o [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y que se han establecido por ..... <sup>(3)</sup> , pero se han concedido exenciones a las restricciones de desplazamiento, y:		
	<sup>(2)</sup> [cumplen los requisitos establecidos en ..... <sup>(4)</sup> ];]		
	<sup>(2)</sup> [y se trata, concretamente, de: ..... <sup>(5)</sup> .]]		
II.2.2.	Proceden de establecimientos libres de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en los que no se ha vacunado a los bovinos, y:		
<sup>(2)</sup> o bien	[los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> por lo que respecta a la población bovina;]		
<sup>(2)</sup> y/o	[han dado negativo en una prueba para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, que se realizó en una muestra recogida durante los treinta días previos a la fecha de salida y, en el caso de las hembras posparturientas, por lo menos treinta días después del parto;]		
<sup>(2)</sup> y/o	[tienen menos de doce meses;]		
<sup>(2)</sup> y/o	[son animales castrados.]		
II.2.3.	Proceden de establecimientos libres de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> ( <i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i> ), y:		
<sup>(2)</sup> o bien	[los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> ( <i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i> );]		

Parte II: Certificación

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p><sup>(2)</sup> y/o [han dado negativo en una prueba para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se realizó durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [tienen menos de seis semanas.]</p> <p>II.2.4. Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.2.5. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [no se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de la enfermedad hemorrágica epizootica, de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido resguardados de los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y se ha vacunado a los animales contra el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica; los animales se encuentran además dentro del período de inmunidad que garantizan las especificaciones de la vacuna, y:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [han sido vacunados, como mínimo, sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	(2) y/o	[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]
	(2) y/o	[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, los animales cumplen las medidas específicas de reducción del riesgo que ha definido la autoridad competente del Estado miembro de destino, y dicho Estado miembro ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]
	(2) y	[se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
	II.2.6.	Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.
	II.2.7.	Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de surra ( <i>Trypanosoma evansi</i> ) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
	(2) o bien	[no se han registrado casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida.]
	(2) o	[se han registrado casos de surra durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han permanecido sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en la que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos ha dado negativo en una prueba para detectar la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688; esta prueba se realizó en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en la que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]
	(2) o bien	[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de esta enfermedad en la población animal en cuestión; además, los animales no han sido vacunados con una vacuna con microbios vivos contra esta enfermedad (serotipos 1-24) durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
	(2) y/o	[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
	(2) o bien	[II.2.8.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:
	(2) o bien	[II.2.8.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	(2) y/o	[II.2.8.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
	(2) y/o	[II.2.8.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado BOV-INTRA-X

		estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido resguardados de los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.3.	han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.3.1.	han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.3.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.4.	han dado positivo en una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.4.1.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida.]]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.4.2.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido resguardados de los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2. durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, se han mantenido en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.2.1. han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar en el que se mantenían, y están además dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.2.1.1. han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2.2. han sido inmunizados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.2.2.1. han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2.2.2. han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8. No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.1. con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.1.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.1.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.1.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.1.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.2.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.3. ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.3.1. sin condiciones, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.3.2. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.3.3. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.3.4. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.3.5. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]
	<sup>(2)</sup> [ <sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de leucosis bovina enzoótica, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.1. proceden de establecimientos libres de leucosis bovina enzoótica.]]]
	<sup>(2)</sup> o	[II.2.9.1. proceden de establecimientos que no están libres de leucosis bovina enzoótica y en los que no se han registrado casos de esta enfermedad en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.1.1. tienen más de veinticuatro meses y han dado negativo en una prueba serológica para detectar la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se ha realizado:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.1.1.1. en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de cuatro meses, mientras se mantenían aislados del resto de los bovinos del establecimiento;]]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.1.1.2. en una muestra tomada en los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y todos los bovinos de más

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>de veinticuatro meses presentes en el establecimiento han dado negativo en una prueba serológica para detectar la leucosis bovina enzoótica; la prueba se ha realizado con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, en muestras recogidas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida;]]]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [II.2.9.1.2. tienen menos de veinticuatro meses y sus madres dieron negativo en una prueba serológica para detectar la leucosis bovina enzoótica que se realizó, con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida.]]]]</p> <p><sup>(2)</sup> o [II.2.9. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la leucosis bovina enzoótica, y:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [II.2.9.1. proceden de establecimientos libres de leucosis bovina enzoótica;]]</p> <p><sup>(2)</sup> o [II.2.9.1. proceden de establecimientos que no están libres de leucosis bovina enzoótica y en los que no se han registrado casos de esta enfermedad en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, y:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [II.2.9.1.1. tienen más de veinticuatro meses y han dado negativo en una prueba serológica para detectar la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se ha realizado:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [II.2.9.1.1.1. en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de cuatro meses, mientras se mantenían aislados del resto de los bovinos del establecimiento;]]]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [II.2.9.1.1.2. en una muestra tomada en los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y todos los bovinos de más de veinticuatro meses presentes en el establecimiento han dado negativo en una prueba serológica para detectar la leucosis bovina enzoótica; la prueba se ha realizado con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, en muestras recogidas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida;]]]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [II.2.9.1.2. tienen menos de veinticuatro meses y sus madres dieron negativo en una prueba serológica para detectar la leucosis bovina enzoótica que se realizó, con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida.]]]]</p> <p><sup>(2)</sup> [ <sup>(2)</sup> o bien [II.2.10. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, no han sido vacunados contra esta enfermedad, y:</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p><sup>(2)</sup> <i>o bien</i> [II.2.10.1. proceden de establecimientos libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p><sup>(2)</sup> <i>o bien</i> [II.2.10.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [II.2.10.1.2 los animales han sido sometidos a cuarentena durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1), con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se realizó en una muestra recogida durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.]]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>o</i> [II.2.10.1. proceden de establecimientos que no están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el HVBo-1 completo, con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se realizó en una muestra tomada no menos de veintiún días después de la fecha de comienzo de la cuarentena.]]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>o</i> [II.2.10. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p><sup>(2)</sup> <i>o bien</i> [II.2.10.1. proceden de establecimientos libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p><sup>(2)</sup> <i>o bien</i> [II.2.10.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [II.2.10.1.2. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [II.2.10.1.3. los animales han sido sometidos a cuarentena durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1), con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se realizó en una muestra recogida durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.]]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [II.2.10.1.4. los animales están destinados a un establecimiento en el que los bovinos para la producción de carne no tienen contacto con los bovinos de otros establecimientos y desde el cual se trasladan directamente al matadero.]]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>o</i> [II.2.10.1. proceden de establecimientos que no están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p>II.2.10.1.1. se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, y</p> <p>II.2.10.1.2. han dado negativo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el HVBo-1 completo con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado BOV-INTRA-X

		Delegado (UE) 2020/688, que se realizó en una muestra recogida no menos de veintidós días después de la fecha de comienzo de la cuarentena.]]]
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.11.1. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de diarrea vírica bovina, no han sido vacunados contra esta enfermedad, y:	
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.11.1. proceden de establecimientos libres de diarrea vírica bovina, y:	
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.11.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de diarrea vírica bovina;]]]	
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.1.2. los establecimientos de origen han estado sujetos al régimen de pruebas al que se hace referencia en la parte VI, capítulo 1, sección 2, punto 1, letra c), incisos ii) o iii), del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, que se realizaron en los cuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, y en las que los animales dieron negativo;]]]	
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.1.3. se sometió a pruebas individuales a los animales para descartar la presencia del virus de la diarrea vírica bovina antes de la fecha de salida de la partida;]]]	
( <sup>2</sup> ) o	[II.2.11.1. proceden de establecimientos que no están libres de diarrea vírica bovina, han dado negativo en una prueba para detectar el antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:	
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.11.1.1. se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos veintidós días antes de la fecha de salida de la partida, [y, en el caso de las madres preñadas, han dado negativo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se realizó en muestras recogidas no menos de veintidós días después de la fecha de comienzo de la cuarentena;] <sup>(2)</sup> ]]]	
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.1.2. han dado positivo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:	
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.11.1.2.1. que se realizó, en el caso de las madres que no estaban preñadas, en muestras recogidas antes de la fecha de salida de la partida;]]]]]	
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.1.2.1. que se realizó, en el caso de las madres preñadas, en muestras recogidas antes de la fecha de inseminación previa a la gestación actual.]]]]]	
( <sup>2</sup> ) o	[II.2.11. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la diarrea vírica bovina, y:	
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.11.1. proceden de establecimientos libres de diarrea vírica bovina, y:	
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.11.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de diarrea vírica bovina;]]]	
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.1.2. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la diarrea vírica bovina;]]]	
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.1.3. los establecimientos de origen han estado sujetos al régimen de pruebas al que se hace referencia en la parte VI, capítulo 1, sección 2, punto 1, letra c), incisos ii) o iii), del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, que se realizaron en los cuatro meses	

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado BOV-INTRA-X

		previos a la fecha de salida de la partida, y en las que los animales dieron negativo;]]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.1.4.	se sometió a pruebas individuales a los animales para descartar la presencia del virus de la diarrea vírica bovina antes de la fecha de salida de la partida;]]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.1.5.	los animales están destinados a un establecimiento en el que los bovinos para la producción de carne se mantienen separados de los bovinos de otros establecimientos y desde el cual se trasladan directamente al matadero;]]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.2.	proceden de establecimientos que no están libres de diarrea vírica bovina, han dado negativo en una prueba para detectar el antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.11.2.1.	se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de salida de la partida, [y, en el caso de las madres preñadas, han dado negativo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se realizó en muestras recogidas no menos de veintiún días después de la fecha de comienzo de la cuarentena;] <sup>(2)</sup> ]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.2.2.	han dado positivo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.11.2.2.1.	que se realizó, en el caso de las madres que no estaban preñadas, en muestras recogidas antes de la fecha de salida de la partida;]]]]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.11.2.2.1.	que se realizó, en el caso de las madres preñadas, en muestras recogidas antes de la fecha de inseminación previa a la gestación actual.]]]]]
	II.3.	A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.
	II.4.	Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.
	II.5.	El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.
( <sup>2</sup> ) <sup>(6)</sup>	[II.6.	Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:
( <sup>2</sup> ) o bien	[proceden de sus establecimientos de origen.]]	
( <sup>2</sup> ) o	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]	
( <sup>2</sup> ) o	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]	
	<b>Declaración sobre el bienestar de los animales</b>	
		En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoonosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el ..... (insértese la fecha) <sup>(7)</sup> <sup>(8)</sup> .

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p><b>Notas:</b> De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor (véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, DO L 102 de 17.4.2023, p. 87), en relación con el anexo 2 de dicho Marco, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p><b>Parte I:</b></p> <p>Casilla I.11 (Lugar de expedición): indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.</p> <p>Casilla I.12 (Lugar de destino): indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17 (Documentos de acompañamiento): si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales a partir de los cuales se expide el certificado zoosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.</p> <p>Si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados a partir de los cuales se expide el certificado zoosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.</p> <p>Casilla I.30 (Número de identificación): indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p> <p><b>Parte II:</b></p> <p>(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.</p> <p>(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establezcan esos requisitos.</p> <p>(5) Insértese las declaraciones específicas que regulan y exigen los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>(7) En caso de que se agrupe la partida en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluya animales que se cargaron en fechas distintas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en la que cualquier parte de la partida saliera de su establecimiento de origen.</p> <p>(8) Esta declaración no exime a los transportistas de su obligación respecto a la aptitud de los animales para el transporte conforme a la normativa vigente de la Unión.</p>
	<p><b>Veterinario oficial</b></p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) <span style="float: right;">Cualificación y cargo</span></p> <p>Nombre de la unidad de control local <span style="float: right;">Código de la unidad de control local</span></p>

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

Fecha	
Sello	Firma

».

2) El capítulo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 5

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO  
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE OVINOS Y CAPRINOS NO DESTINADOS AL  
SACRIFICIO (MODELO OV/CAP-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
<b>Parte I: Descripción de la partida</b>	<b>I.1. Expedidor</b> Nombre Dirección País Código ISO del país	<b>I.2. Referencia SGICO</b>	<b>CÓDIGO QR</b>	
		<b>I.2a. Referencia local</b>		
		<b>I.3. Autoridad central competente</b>		
		<b>I.4. Autoridad local</b>		
	<b>I.5. Destinatario</b> Nombre Dirección País Código ISO del país	<b>I.6. Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento</b> Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	<b>I.7. País de origen</b> Código ISO del país	<b>I.9. País de destino</b> Código ISO del país		
	<b>I.8. Región de origen</b> Código	<b>I.10. Región de destino</b> Código		
	<b>I.11. Lugar de expedición</b> Nombre Dirección País Código ISO del país	<b>I.12. Lugar de destino</b> Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro/autorización	
	<b>I.13. Lugar de carga</b>	<b>I.14. Fecha y hora de salida</b>		
	<b>I.15. Medios de transporte</b> <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave  <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera  Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	<b>I.16. Transportista</b> Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro/autorización	
	<b>I.17. Documentos de acompañamiento</b> Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país		
<b>I.18. Condiciones de transporte</b> <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
<b>I.19. Número del recipiente / Número del precinto</b> Número del recipiente      Número del precinto				
<b>I.20. Certificados como o a efectos de:</b> <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio  <input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales  <input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento  <input type="checkbox"/> Exposición  <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos  <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras  <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental		

<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
<b>I.21. <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país</b>							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
<b>I.22. <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros</b>		<b>I.23. <input type="checkbox"/> Para exportación</b>					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
<b>I.24. Tiempo estimado de viaje</b>		<b>I.25. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta</b> <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
<b>I.26. Número total de bultos</b>		<b>I.27. Cantidad total</b>					
<b>I.28. Peso neto/ Peso bruto total (kg)</b>		<b>I.29. Espacio total previsto para la partida</b>					
<b>I.30. Descripción de la partida</b>							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los ovinos/caprinos <sup>(1)</sup> de la partida descrita en la parte I cumplen los requisitos siguientes:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.1.2. Durante al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:</p> <p>II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en su establecimiento de origen;</p> <p>II.1.2.2. no han estado en contacto con ovinos o caprinos en cautividad de situación sanitaria inferior o que estuvieran sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonosanitarias;</p> <p>II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.1.3. No han presentado ningún síntoma o manifestación clínica de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ovinos/caprinos durante el examen clínico que se realizó en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ..... (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los requisitos sanitarios siguientes:</p> <p>II.2.1. <sup>(2)</sup> o bien [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos/caprinos y que se hayan establecido por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies, o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]</p> <p><sup>(2)</sup> o [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos/caprinos y que se han establecido por ..... <sup>(3)</sup>, pero se han concedido exenciones a las restricciones de desplazamiento, y:</p> <p><sup>(2)</sup> [cumplen los requisitos establecidos en ..... <sup>(4)</sup>.];]</p> <p><sup>(2)</sup> [y se trata, concretamente, de: ..... <sup>(5)</sup>.];]</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en los que no se ha vacunado a los ovinos y caprinos, y:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> por lo que respecta a la población ovina y caprina;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [han dado negativo en una prueba para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, que se realizó en una muestra recogida durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida y, en el caso de las hembras posparturientas, por lo menos treinta días después del parto;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [tienen menos de seis meses;]]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [son animales castrados.]]</p> <p><sup>(2)</sup> o [II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en los que no se ha vacunado a los ovinos y caprinos, y se desplazan a un Estado miembro o una zona de este sin estatus de libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> por lo que respecta a los ovinos y caprinos.]</p>		

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

(2) o bien	[II.2.3.	Son ovinos en cautividad que proceden de establecimientos sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> ( <i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i> ) durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.]
(2) y/o	[II.2.3.	Son caprinos en cautividad que proceden de establecimientos en los que han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> ( <i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i> ) durante al menos los doce meses previos a la fecha de salida de la partida, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
	II.2.4.	Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.
	II.2.5.	Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica:
(2) o bien		[no se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]
(2) y/o		[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de la enfermedad hemorrágica epizootica, de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
(2) o bien		[durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
(2) y/o		[durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
(2) y/o		[durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
(2) y/o		[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido resguardados de los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
(2) o bien		[durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
(2) y/o		[durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
(2) y/o		[durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
(2) y/o		[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y se ha vacunado a los animales contra el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica; los animales se encuentran además dentro del período de inmunidad que garantizan las especificaciones de la vacuna, y:
(2) o bien		[han sido vacunados, como mínimo, sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
(2) y/o		[han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

		fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]
(2) y/o		[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]
(2) y/o		[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, los animales cumplen las medidas específicas de reducción del riesgo que ha definido la autoridad competente del Estado miembro de destino, y dicho Estado miembro ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]
(2) y		[se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
II.2.6.		Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.
II.2.7.		Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de surra ( <i>Trypanosoma evansi</i> ) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
(2) o bien		[no se han registrado casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]
(2) o		[se han registrado casos de surra durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han permanecido sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en la que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos ha dado negativo en una prueba para detectar la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688; esta prueba se realizó en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en la que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]
(2) [II.2.8.		Son machos ovinos enteros en cautividad que:
	II.2.8.1.	proceden de establecimientos sin casos de epididimitis ovina ( <i>Brucella ovis</i> ) durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida, y
	II.2.8.2.	han dado negativo en una prueba serológica para detectar la epididimitis ovina ( <i>Brucella ovis</i> ), que se realizó en una muestra recogida durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]
(2) o bien [II.2.9.		Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de esta enfermedad en la población animal en cuestión; además, los animales no han sido vacunados con una vacuna con microbios vivos contra esta enfermedad (serotipos 1-24) durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
(2) y/o [II.2.9.		Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
(2) o bien	[II.2.9.1.	se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:
	(2) o bien [II.2.9.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	(2) y/o [II.2.9.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

			muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.2.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.2.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.2.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.2.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.3.	han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos últimos años en dicho Estado miembro o zona de este, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.3.1.	han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.3.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.4.	han dado positivo en una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.4.1.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.4.2.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras tomadas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.1.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.2. durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, se han mantenido en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.2.1. han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar en el que se mantenían, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.2.1.1. han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.2.2. han sido inmunizados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.2.2.1. han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.2.2.2. han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]]]
<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.	No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.1. con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.9.1.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.9.1.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.1.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.1.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.9.2.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.2.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.2.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.2.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.3. ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.9.3.1. sin condiciones, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.3.2. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.3.3. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.3.4. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.9.3.5. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.10. Los animales están destinados a un Estado miembro o una zona de este que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran, por tanto, en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, o a un Estado miembro que figura en la lista del capítulo A, sección A, punto 3.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, en la que constan los Estados miembros que tienen un programa nacional aprobado de lucha contra la tembladera, y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[proceden de una explotación situada en un Estado miembro o una zona de este que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran, por tanto, en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[proceden de una explotación a la que se ha reconocido un riesgo insignificante de tembladera clásica con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.2, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y que ha sido clasificada como tal por la autoridad competente del Estado miembro con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento;]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[proceden de una explotación que no está sujeta a las medidas establecidas en el capítulo

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

		B, puntos 3 y 4, del anexo VII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica, o caprinos con al menos uno de los alelos K222, D146 o S146;]
	(2) y/o	[proceden de un establecimiento de confinamiento y están destinados a otro establecimiento de confinamiento según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429;]
	(2) o	[cumplen las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 4.1, letra d), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]
(2) o	[II.2.10.	Los animales son reproductores y están destinados a un Estado miembro o una zona de este que no tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y, por tanto, no figuran en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, o que no figuran en la lista del capítulo A, sección A, punto 3.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, en la que constan los Estados miembros que tienen un programa nacional aprobado de lucha contra la tembladera, y:
	(2) o bien	[proceden de una explotación situada en un Estado miembro o una zona de este que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran, por tanto, en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]
	(2) y/o	[proceden de una explotación a la que se ha reconocido un riesgo insignificante de tembladera clásica con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.2, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y que ha sido clasificada como tal por la autoridad competente del Estado miembro con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento;]
	(2) y/o	[proceden de una explotación a la que se ha reconocido un riesgo controlado de tembladera clásica con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y que ha sido clasificada como tal por la autoridad competente del Estado miembro con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento;]
	(2) y/o	[proceden de una explotación que no está sujeta a las medidas establecidas en el capítulo B, puntos 3 y 4, del anexo VII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica, o caprinos con al menos uno de los alelos K222, D146 o S146;]
	(2) y/o	[proceden de un establecimiento de confinamiento y están destinados a otro establecimiento de confinamiento según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429;]
	(2) o	[cumplen las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 4.1, letra d), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]
(2) o	[II.2.10.	Los animales no son reproductores y están destinados a un Estado miembro o una zona de este que no tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y, por tanto, no figuran en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, o que no figuran en la lista del capítulo A, sección A, punto 3.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, en la que constan los Estados miembros que tienen un programa nacional aprobado de lucha contra la tembladera.]
	II.3.	A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.
	II.4.	Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.
	II.5.	El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.
(2) (6)	[II.6.	Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

de dos operaciones de agrupamiento, y:	
(2) <i>o bien</i> [proceden de sus establecimientos de origen.]]	
(2) <i>o</i>	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]
(2) <i>o</i>	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]
<b>Declaración sobre el bienestar de los animales</b>	
En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoonosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el ..... ( <i>insértese la fecha</i> ) <sup>(7)</sup> (8).	
<b>Notas:</b>	
De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor (véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, DO L 102 de 17.4.2023, p. 87), en relación con el anexo 2 de dicho Marco, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.	
El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.	
<b>Parte I:</b>	
Casilla I.11	(Lugar de expedición): indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.12	(Lugar de destino): indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.17	(Documentos de acompañamiento): si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales a partir de los cuales se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.  Si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados a partir de los cuales se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.
Casilla I.30	(Número de identificación): Indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.
<b>Parte II:</b>	
(1)	Puede haber uno o varios animales en la partida.
(2)	Táchese lo que no proceda.
(3)	Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.
(4)	Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establezcan esos requisitos.
(5)	Insértese las declaraciones específicas que regulan y exigen los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.
(6)	Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.
(7)	En caso de que se agrupe la partida en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluya animales que se cargaron en fechas distintas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

(8)	entera es la fecha más temprana en la que cualquier parte de la partida saliera de su establecimiento de origen. Esta declaración no exime a los transportistas de su obligación respecto a la aptitud de los animales para el transporte conforme a la normativa vigente de la Unión.	
<b>Veterinario oficial</b>		
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	
Fecha		
Sello	Firma	

».

3) El capítulo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 9

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO  
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CAMÉLIDOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO  
(MODELO CAM-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA				INTRA			
Parte I: Descripción de la partida	<b>I.1. Expedidor</b>			<b>I.2. Referencia SGICO</b>		<b>CÓDIGO QR</b>	
	Nombre			<b>I.2a. Referencia local</b>			
	Dirección			<b>I.3. Autoridad central competente</b>			
	País                      Código ISO del país			<b>I.4. Autoridad local competente</b>			
	<b>I.5. Destinatario</b>			<b>I.6. Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento</b>			
	Nombre			Nombre		Número de registro	
	Dirección			Dirección			
	País                      Código ISO del país			País		Código ISO del país	
	<b>I.7. País de origen</b>			<b>I.9. País de destino</b>		Código ISO del país	
	Código ISO del país			<b>I.10. Región de destino</b>		Código	
<b>I.8. Región de origen</b>			<b>I.11. Lugar de expedición</b>		<b>I.12. Lugar de destino</b>		
Código			Nombre		Número de registro/autorización		
Nombre			Dirección		Dirección		
Dirección			País		Código ISO del país		
País                      Código ISO del país			<b>I.13. Lugar de carga</b>				
<b>I.15. Medios de transporte</b>				<b>I.16. Transportista</b>			
<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave			Nombre		Número de registro/autorización		
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera			Dirección				
Identificación <input type="checkbox"/> Otro			País		Código ISO del país		
Documento			<b>I.17. Documentos de acompañamiento</b>				
			Tipo		Código		
			País		Código ISO del país		
			Referencia del documento comercial				
<b>I.18. Condiciones de transporte</b>				<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
<b>I.19. Número del recipiente / Número del precinto</b>							
Número del recipiente				Número del precinto			
<b>I.20. Certificados como o a efectos de:</b>							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad		<input type="checkbox"/> Sacrificio		<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento		<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	
<input type="checkbox"/> Equino registrado		<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales		<input type="checkbox"/> Exposición		<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras	
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural		<input type="checkbox"/> Centro de expedición		<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración		<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	

<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
<b>L.21. <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país</b>							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
<b>L.22. <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros</b>		<b>L.23 <input type="checkbox"/> Para exportación</b>					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
<b>L.24. Tiempo estimado de viaje</b>		<b>L.25. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta</b> <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
<b>L.26. Número total de bultos</b>		<b>L.27. Cantidad total</b>					
<b>L.28. Peso neto/ Peso bruto total (kg)</b>		<b>L.29. Espacio total previsto para la partida</b>					
<b>L.30. Descripción de la partida</b>							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CAM-INTRA-X

II. Información sanitaria		II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.	Los camélidos <sup>(1)</sup> de la partida descrita en la parte I cumplen los requisitos siguientes:	
	II.1.1.	Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.	
	II.1.2.	Durante al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:	
	II.1.2.1.	han residido ininterrumpidamente en su establecimiento de origen;	
	II.1.2.2.	no han estado en contacto con camélidos en cautividad de situación sanitaria inferior o que estuvieran sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonosológicas;	
	II.1.2.3.	no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.	
	II.1.3.	No han presentado ningún síntoma o manifestación clínica de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los camélidos durante el examen clínico que se realizó en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ..... (insértese la fecha dd/mm/aaaa).	
	II.2.	De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los requisitos sanitarios siguientes:	
	II.2.1.	<sup>(2)</sup> o bien [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los camélidos y que se hayan establecido por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies, o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]	
	<sup>(2)</sup> o [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los camélidos y que se han establecido por ..... <sup>(3)</sup> , pero se han concedido exenciones a dichas restricciones, y:		
	<sup>(2)</sup> [cumplen los requisitos establecidos en ..... <sup>(4)</sup> ];]		
	<sup>(2)</sup> [y se trata, concretamente, de: ..... <sup>(5)</sup> .]		
II.2.2.	Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en camélidos durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida, y los animales de la partida han dado negativo en una prueba para detectar esta enfermedad con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión; esta prueba se ha realizado en una muestra recogida durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto.		
II.2.3.	Proceden de establecimientos en los que los camélidos en cautividad han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> ( <i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i> ) durante al menos doce meses antes de la fecha de salida de la partida, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.		
II.2.4.	Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.		
II.2.5.	Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica:		

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CAM-INTRA-X

	<p><sup>(2)</sup> <i>o bien</i> [no se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:</p> <p><sup>(2)</sup> <i>o bien</i> [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido resguardados de los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:</p> <p><sup>(2)</sup> <i>o bien</i> [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y se ha vacunado a los animales contra el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica; los animales se encuentran además dentro del período de inmunidad que garantizan las especificaciones de la vacuna, y:</p> <p><sup>(2)</sup> <i>o bien</i> [han sido vacunados, como mínimo, sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]</p> <p><sup>(2)</sup> <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, los animales cumplen las medidas específicas de reducción del riesgo que ha definido la autoridad competente del Estado miembro de destino, y dicho Estado miembro ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CAM-INTRA-X

	( <sup>2</sup> ) y	[se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 23, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
	II.2.6.	Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.
	II.2.7.	Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de surra ( <i>Trypanosoma evansi</i> ) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[no se han registrado casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]
	( <sup>2</sup> ) o	[se han registrado casos de surra durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han permanecido sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en la que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos ha dado negativo en una prueba para detectar la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688; esta prueba se realizó en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en la que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]
	( <sup>2</sup> ) o bien	II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de esta enfermedad en la población animal en cuestión; además, los animales no han sido vacunados con una vacuna con microbios vivos contra esta enfermedad (serotipos 1-24) durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
	( <sup>2</sup> ) y/o	II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	II.2.8.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:
	( <sup>2</sup> ) o bien	II.2.8.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	II.2.8.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	II.2.8.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	II.2.8.2. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
	( <sup>2</sup> ) o bien	II.2.8.2.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	II.2.8.2.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CAM-INTRA-X

			la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.3.	han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la salida de la partida en dicho Estado miembro o zona de este, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.3.1.	han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.3.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.4.	han dado positivo en una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.4.1.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.4.2.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y el animal ha dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras tomadas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.	durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, se han mantenido en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CAM-INTRA-X

		( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.1.	han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar en el que se mantenían, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
		( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.1.1.	han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.1.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.2.	han sido inmunizados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
		( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.2.1.	han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.2.2.	han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.	No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:		
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.	con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:	
		( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]	
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:		

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CAM-INTRA-X

	( <sup>2</sup> ) <i>o bien</i>	[II.2.8.2.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.	ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento:
	( <sup>2</sup> ) <i>o bien</i>	[II.2.8.2.1.	sin condiciones, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.2.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.3.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.4.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.5.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
			se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]
( <sup>2</sup> )	[II.2.9.	Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa o con un programa de erradicación aprobado para esta enfermedad en los bovinos y proceden de un establecimiento en el que no se han registrado casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en camélidos durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]	
	II.3.	A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.	
	II.4.	Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.	
	II.5.	El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.	
( <sup>2</sup> )	[II.6.	Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:	
	( <sup>2</sup> ) <i>o bien</i>	[proceden de sus establecimientos de origen.]]	
	( <sup>2</sup> ) <i>o</i>	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]	
	( <sup>2</sup> ) <i>o</i>	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]	
	<b>Declaración sobre el bienestar de los animales</b>		
	En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoonosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el ..... (insértese la fecha).		

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CAM-INTRA-X

<p><b>Notas:</b> De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor (véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, DO L 102 de 17.4.2023, p. 87), en relación con el anexo 2 de dicho Marco, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>	
<p><b>Parte I:</b></p>	
Casilla I.11	(Lugar de expedición): indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.
Casilla I.12	(Lugar de destino): indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.17	(Documentos de acompañamiento): si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales a partir de los cuales se expide el certificado zoosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.  Si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados a partir de los cuales se expide el certificado zoosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.
Casilla I.30	(Número de identificación): indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.
<p><b>Parte II:</b></p>	
<p>(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.</p> <p>(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establezcan esos requisitos.</p> <p>(5) Insértese las declaraciones específicas que regulan y exigen los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>	
<p><b>Veterinario oficial</b></p>	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

».

4) El capítulo 11 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 11

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO  
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CÉRVIDOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO  
(MODELO CER-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA				INTRA			
<b>Parte I: Descripción de la partida</b>	<b>I.1. Expedidor</b>			<b>I.2. Referencia SGICO</b>		<b>CÓDIGO QR</b>	
	Nombre			<b>I.2a. Referencia local</b>			
	Dirección			<b>I.3. Autoridad central competente</b>			
	País			<b>I.4. Autoridad local competente</b>			
	<b>I.5. Destinatario</b>			<b>I.6. Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento</b>			
	Nombre			Nombre		Número de registro	
	Dirección			Dirección			
	País			País		Código ISO del país	
	<b>I.7. País de origen</b>			<b>I.9. País de destino</b>		Código ISO del país	
	Código ISO del país			Código ISO del país			
<b>I.8. Región de origen</b>			<b>I.10. Región de destino</b>		Código		
Código			Código				
<b>I.11. Lugar de expedición</b>			<b>I.12. Lugar de destino</b>				
Nombre			Nombre		Número de registro/autorización		
Dirección			Dirección				
País			País		Código ISO del país		
Número de registro/autorización			Número de registro/autorización				
Código ISO del país			Código ISO del país				
<b>I.13. Lugar de carga</b>			<b>I.14. Fecha y hora de salida</b>				
<b>I.15. Medios de transporte</b>			<b>I.16. Transportista</b>				
<input type="checkbox"/> Buque			<input type="checkbox"/> Aeronave		Número de registro/autorización		
<input type="checkbox"/> Ferrocarril			<input type="checkbox"/> Vehículo de carretera		Código ISO del país		
Identificación			<input type="checkbox"/> Otro				
Documento			<b>I.17. Documentos de acompañamiento</b>				
			Tipo		Código		
			País		Código ISO del país		
			Referencia del documento comercial				
<b>I.18. Condiciones de transporte</b>			<input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración		
					<input type="checkbox"/> De congelación		
<b>I.19. Número del recipiente / Número del precinto</b>							
Número del recipiente			Número del precinto				
<b>I.20. Certificados como o a efectos de:</b>							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad			<input type="checkbox"/> Sacrificio		<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento		
<input type="checkbox"/> Equino registrado			<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales		<input type="checkbox"/> Productos reproductivos		
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural			<input type="checkbox"/> Centro de expedición		<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras		
			<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración		<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental		

<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
<b>I.21. <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país</b>							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
<b>I.22. <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros</b>		<b>I.23. <input type="checkbox"/> Para exportación</b>					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
<b>I.24. Tiempo estimado de viaje</b>		<b>I.25. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta</b> <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
<b>I.26. Número total de bultos</b>		<b>I.27. Cantidad total</b>					
<b>I.28. Peso neto/ Peso bruto total (kg)</b>		<b>I.29. Espacio total previsto para la partida</b>					
<b>I.30. Descripción de la partida</b>							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación		Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía		Número de bultos	Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los cérvidos <sup>(1)</sup> de la partida descrita en la parte I cumplen los requisitos siguientes:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.1.2. Durante al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:</p> <p>II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en su establecimiento de origen;</p> <p>II.1.2.2. no han estado en contacto con cérvidos en cautividad de situación sanitaria inferior o que estuvieran sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonositarias;</p> <p>II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.1.3. No han presentado ningún síntoma o manifestación clínica de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos durante el examen clínico que se realizó en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ..... (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los requisitos sanitarios siguientes:</p> <p>II.2.1. <sup>(2)</sup> o bien [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los cérvidos y que se hayan establecido por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies, o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]</p> <p><sup>(2)</sup> o [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los cérvidos y que se han establecido por ..... <sup>(3)</sup>, pero se han concedido exenciones a dichas restricciones, y:</p> <p><sup>(2)</sup> [cumplen los requisitos establecidos en ..... <sup>(4)</sup>];]</p> <p><sup>(2)</sup> [y se trata, concretamente, de: ..... <sup>(5)</sup>.]]</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en cérvidos durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.2.3. Proceden de establecimientos en los que los cérvidos en cautividad han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>) durante al menos doce meses antes de la fecha de salida de la partida, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.</p> <p>II.2.4. Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.2.5. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [no se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]</p> <p><sup>(2)</sup> y/o [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:</p> <p><sup>(2)</sup> o bien [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]</p>		

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CER-INTRA-X

	( <sup>2</sup> ) y/o	[durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido resguardados de los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y se ha vacunado a los animales contra el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica; los animales se encuentran además dentro del período de inmunidad que garantizan las especificaciones de la vacuna, y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[han sido vacunados, como mínimo, sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, los animales cumplen las medidas específicas de reducción del riesgo que ha definido la autoridad competente del Estado miembro de destino, y dicho Estado miembro ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]
	( <sup>2</sup> ) y	[se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 26, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
	II.2.6.	Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.
	II.2.7.	Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de surra ( <i>Trypanosoma evansi</i> ) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[no se han registrado casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CER-INTRA-X

	<p><sup>(2)</sup> o [se han registrado casos de surra durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han permanecido sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en la que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos ha dado negativo en una prueba para detectar la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688; esta prueba se realizó en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en la que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]</p>
<p><sup>(2)</sup> o bien</p>	<p>[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de esta enfermedad en la población animal en cuestión; además, los animales no han sido vacunados con una vacuna con microbios vivos contra esta enfermedad (serotipos 1-24) durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p>
<p><sup>(2)</sup> y/o</p>	<p>[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p>
<p><sup>(2)</sup> o bien</p>	<p>[II.2.8.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:</p>
<p><sup>(2)</sup> o bien</p>	<p>[II.2.8.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]</p>
<p><sup>(2)</sup> y/o</p>	<p>[II.2.8.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p>
<p><sup>(2)</sup> y/o</p>	<p>[II.2.8.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p>
<p><sup>(2)</sup> y/o</p>	<p>[II.2.8.2. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p>
<p><sup>(2)</sup> o bien</p>	<p>[II.2.8.2.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]</p>
<p><sup>(2)</sup> y/o</p>	<p>[II.2.8.2.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p>
<p><sup>(2)</sup> y/o</p>	<p>[II.2.8.2.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p>
<p><sup>(2)</sup> y/o</p>	<p>[II.2.8.3. han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la</p>

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CER-INTRA-X

		fecha de salida de la partida en dicho Estado miembro o zona de este, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.3.1. han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]
<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.4.	han dado positivo en una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.4.2. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras tomadas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]
<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.1. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2.	durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, se han mantenido en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.2.1. han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar en el que se mantenían, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.2.1.1. han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CER-INTRA-X

		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.1.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.2.	han sido inmunizados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
		( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.2.1.	han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.2.2.	han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.	No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:		
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.	con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:	
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
			se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]	
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:		
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CER-INTRA-X

	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.3. ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento:  ( <sup>2</sup> ) o bien [II.2.8.3.1. sin condiciones, y: ( <sup>2</sup> ) y/o [II.2.8.3.2. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y ( <sup>2</sup> ) y/o [II.2.8.3.3. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y ( <sup>2</sup> ) y/o [II.2.8.3.4. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y ( <sup>2</sup> ) y/o [II.2.8.3.5. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]
II.2.9.		Por lo que respecta a la caquexia crónica:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.9.1. se desplazan desde un Estado miembro no incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.]
	( <sup>2</sup> ) o	[II.2.9.2. son renos semidomesticados que se han desplazado desde Noruega a una zona de Finlandia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra a), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, para pastoreo estacional en Finlandia.]
	( <sup>2</sup> ) o	[II.2.9.3. son renos semidomesticados que se han desplazado desde Noruega a una zona de Suecia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra b), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, tras el pastoreo estacional en Noruega o tras haber participado en actos deportivos o culturales en Noruega, o para pastoreo estacional en Suecia o participar en actos deportivos o culturales en Suecia, y la autoridad competente de Suecia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
	( <sup>2</sup> ) o	[II.2.9.4. son renos semidomesticados que regresan a Finlandia tras haber estado pastando en Noruega en la zona situada entre la frontera que separa Noruega y Finlandia y la valla para renos entre Noruega y Finlandia.]
	( <sup>2</sup> ) o	[II.2.9.5. se desplazan desde una zona de Noruega a otra zona de Noruega con tránsito a través de Suecia o Finlandia, y la autoridad competente de Suecia o Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese tránsito.]
	( <sup>2</sup> ) o	[II.2.9.6. se desplazan desde una zona de Suecia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra b), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 a Noruega, y la autoridad competente de Noruega ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
	( <sup>2</sup> ) o	[II.2.9.7. son renos de bosque desplazados desde una zona de Suecia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra b), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 a Finlandia, y la autoridad competente de Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
	( <sup>2</sup> ) o	[II.2.9.8. se desplazan desde una zona situada en un Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, que no figura en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, a otro Estado miembro incluido en la lista del capítulo A,

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CER-INTRA-X

	<p>sección C, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento, o a Noruega, y la autoridad competente de destino ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]</p> <p>(2) o [II.2.9.9. se desplazan desde un establecimiento de confinamiento, según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, situado en un Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, a un establecimiento de confinamiento situado en otro Estado miembro, y la autoridad competente del Estado miembro de destino ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]</p> <p>(2) [II.2.10. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa o con un programa de erradicación aprobado para esta enfermedad en los bovinos y proceden de un establecimiento en el que no se han registrado casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en cérvidos durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]</p> <p>II.3. A su leal sabery entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>(2)(6) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>(2) o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]]</p> <p>(2) o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>(2) o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p> <p><b>Declaración sobre el bienestar de los animales</b></p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el ..... (<i>insértese la fecha</i>).</p> <p><b>Notas:</b></p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor (véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, DO L 102 de 17.4.2023, p. 87), en relación con el anexo 2 de dicho Marco, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p><b>Parte I:</b></p> <p>Casilla I.11 (Lugar de expedición): indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12 (Lugar de destino): indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado CER-INTRA-X

	establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.17	(Documentos de acompañamiento): si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales a partir de los cuales se expide el certificado zoosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.  Si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados a partir de los cuales se expide el certificado zoosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.
Casilla I.30	(Número de identificación): indiquense los códigos de identificación de los animales de la partida que se hayan identificado de conformidad con el artículo 73 o el artículo 74, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.
<b>Parte II:</b>	
(1)	Puede haber uno o varios animales en la partida.
(2)	Táchese lo que no proceda.
(3)	Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.
(4)	Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establezcan esos requisitos.
(5)	Insértese las declaraciones específicas que regulan y exigen los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.
(6)	Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.
<b>Veterinario oficial</b>	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

».

5) El capítulo 13 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 13

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE UNGULADOS EN CAUTIVIDAD, DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS, PORCINOS, EQUINOS, CAMÉLIDOS Y CÉRVIDOS, NO DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO OTHER-UNGULATES-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA				INTRA				
<b>Parte I: Descripción de la partida</b>	<b>I.1. Expedidor</b> Nombre Dirección  País	Código ISO del país	<b>I.2. Referencia SGICO</b>		<b>CÓDIGO QR</b>			
			<b>I.2a. Referencia local</b>					
			<b>I.3. Autoridad central competente</b>					
			<b>I.4. Autoridad local competente</b>					
	<b>I.5. Destinatario</b> Nombre Dirección  País	Código ISO del país	<b>I.6. Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento</b>					
			Nombre		Número de registro			
	Dirección		Dirección		País		Código ISO del país	
	<b>I.7. País de origen</b>		Código ISO del país		<b>I.9. País de destino</b>		Código ISO del país	
	<b>I.8. Región de origen</b>		Código		<b>I.10. Región de destino</b>		Código	
	<b>I.11. Lugar de expedición</b> Nombre Dirección  País	Número de registro/autorización	<b>I.12. Lugar de destino</b>					
Nombre			Número de registro/autorización					
Dirección			Dirección		País		Código ISO del país	
País		Código ISO del país		País		Código ISO del país		
<b>I.13. Lugar de carga</b>				<b>I.14. Fecha y hora de salida</b>				
<b>I.15. Medios de transporte</b> <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave  <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera  Identificación <input type="checkbox"/> Otro  Documento			<b>I.16. Transportista</b>		Número de registro/autorización			
			Nombre				Dirección	
	País		País		Código ISO del país		Código ISO del país	
	Documento		<b>I.17. Documentos de acompañamiento</b>		Tipo		Código	
		País		País		Código ISO del país		
Referencia del documento comercial		Referencia del documento comercial						
<b>I.18. Condiciones de transporte</b>				<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
<b>I.19. Número del recipiente / Número del precinto</b>				Número del recipiente Número del precinto				
<b>I.20. Certificados como o a efectos de:</b>								
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad		<input type="checkbox"/> Sacrificio		<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento		<input type="checkbox"/> Productos reproductivos		
<input type="checkbox"/> Equino registrado		<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales		<input type="checkbox"/> Exposición		<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras		

<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación/ Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
<b>I.21. <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país</b>							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
<b>I.22. <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros</b>		<b>I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación</b>					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
<b>I.24. Tiempo estimado de viaje</b>		<b>I.25. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta</b> <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
<b>I.26. Número total de bultos</b>		<b>I.27. Cantidad total</b>					
<b>I.28. Peso neto / Peso bruto total (kg)</b>		<b>I.29. Espacio total previsto para la partida</b>					
<b>I.30. Descripción de la partida</b>							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los animales <sup>(1)</sup> de la partida descrita en la parte I son ungulados en cautividad distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos, y cumplen los requisitos siguientes:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.</p> <p>II.1.2. Durante al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:</p> <p>II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en su establecimiento de origen;</p> <p>II.1.2.2. no han estado en contacto con otros ungulados en cautividad de situación sanitaria inferior o que estuvieran sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonositarias;</p> <p>II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.1.3. No han presentado ningún síntoma o manifestación clínica de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ungulados de las especies en cuestión durante el examen clínico que se realizó en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ..... (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los requisitos sanitarios siguientes:</p> <p>II.2.1. <sup>(2)</sup> o bien [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies de animales que vayan a desplazarse y que se hayan establecido por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]</p> <p><sup>(2)</sup> o [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies de animales que esté previsto desplazar y que se han establecido por ..... <sup>(3)</sup>, pero se han concedido exenciones a las restricciones de desplazamiento, y:</p> <p><sup>(2)</sup> [cumplen los requisitos establecidos en ..... <sup>(4)</sup>];]</p> <p><sup>(2)</sup> [y se trata, concretamente, de: ..... <sup>(5)</sup>.]]</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p><sup>(2)</sup> [II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.]</p> <p><sup>(2)</sup> [II.2.4. Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>) en animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.]</p> <p><sup>(2)</sup> [II.2.5. Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]</p>		

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

	<p>(2) [II.2.6. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica:</p> <p>(2) <i>o bien</i> [no se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de la enfermedad hemorrágica epizoótica, de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:</p> <p>(2) <i>o bien</i> [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido resguardados de los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:</p> <p>(2) <i>o bien</i> [durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y se ha vacunado a los animales contra el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica; los animales se encuentran además dentro del período de inmunidad que garantizan las especificaciones de la vacuna, y:</p> <p>(2) <i>o bien</i> [han sido vacunados, como mínimo, sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]</p> <p>(2) <i>y/o</i> [se han registrado casos en animales en cautividad de especies de la lista sensibles a esta enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, los animales cumplen las medidas específicas de reducción del riesgo que ha definido la autoridad</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

		competente del Estado miembro de destino, y dicho Estado miembro ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento;]
( <sup>2</sup> ) y		[se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
( <sup>2</sup> ) [II.2.7.		Proceden de establecimientos en los que no se han registrado casos de surra ( <i>Trypanosoma evansi</i> ) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
( <sup>2</sup> ) o bien		[no se han registrado casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]]
( <sup>2</sup> ) o		[se han registrado casos de surra durante los dos años previos a la salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han permanecido sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en la que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos ha dado negativo en una prueba para detectar la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688; esta prueba se realizó en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en la que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]]
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de esta enfermedad en la población animal en cuestión; además, los animales no han sido vacunados con una vacuna con microbios vivos contra esta enfermedad (serotipos 1-24) durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.	se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

			en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.3.	han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.3.1.	han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.3.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.4.	han dado positivo en una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.4.1.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.4.2.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras tomadas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.1.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
	<sup>(2)</sup> o bien	[II.2.8.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]]
	<sup>(2)</sup> y/o	[II.2.8.2.	durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, se han mantenido en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

		( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.1. han sido vacunados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar en el que se mantenían, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:
		( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.1.1. han sido vacunados un mínimo de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y han dado negativo en una prueba de PCR, que se realizó en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.2. han sido inmunizados contra todos los serotipos (del 1 al 24) del virus de la infección de la lengua azul de los que se hayan registrado casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida, en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
		( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.2.2.1. han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
		( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.2.2. han dado positivo en una prueba serológica que se realizó en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y han dado negativo en una prueba de PCR que se realizó en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]
( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.	No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:	
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.	con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	( <sup>2</sup> ) o bien	[II.2.8.1.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.1.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.	se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
	( <sup>2</sup> ) y/o	[II.2.8.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento en las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

	( <sup>2</sup> ) <i>o bien</i>	[II.2.8.2.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.2.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.3.	ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta enfermedad, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que autoriza ese desplazamiento:
	( <sup>2</sup> ) <i>o bien</i>	[II.2.8.3.1.	sin condiciones, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.3.2.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.3.3.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.3.4.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	( <sup>2</sup> ) <i>y/o</i>	[II.2.8.3.5.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
			se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]
		II.3.	A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.
		II.4.	Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.
		II.5.	El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.
	( <sup>2</sup> ) ( <sup>6</sup> )	[II.6.	Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:
	( <sup>2</sup> ) <i>o bien</i>	[proceden de sus establecimientos de origen.]]	
	( <sup>2</sup> ) <i>o</i>	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]	
	( <sup>2</sup> ) <i>o</i>	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]	
		<b>Declaración sobre el bienestar de los animales</b>	
			En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoonosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el ..... ( <i>insértese la fecha</i> ).
		<b>Notas</b>	
			De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor (véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

<p>Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, DO L 102 de 17.4.2023, p. 87), en relación con el anexo 2 de dicho Marco, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>	
<p><b>Parte I:</b></p>	
Casilla I.11	(Lugar de expedición): indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.12	(Lugar de destino): indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.17	(Documentos de acompañamiento): si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales a partir de los cuales se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.  Si los animales se expiden desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados a partir de los cuales se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en dicho establecimiento autorizado.
Casilla I.30	(Número de identificación): indíquese el número de identificación de cada animal.
<p><b>Parte II:</b></p>	
<p>(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.</p> <p>(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establezcan esos requisitos.</p> <p>(5) Insértese las declaraciones específicas que regulan y exigen los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>	
<p><b>Veterinario oficial</b></p>	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

».

6) El capítulo 30 se sustituye por el texto siguiente:

«Capítulo 30

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO  
ENTRE ESTADOS MIEMBROS, DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, DE  
PARTIDAS DE ESPERMA DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDO,  
TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO  
(UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL  
REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN, EXPEDIDAS DESDE  
EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA EN EL QUE SE RECOGIÓ EL ESPERMA  
(MODELO OV/CAP-SEM-A-INTRA)**

UNION EUROPEA		INTRA		
<b>Parte I: Descripción de la partida</b>	<b>I.1. Expedidor</b> Nombre Dirección País Código ISO del país	<b>I.2. Referencia SGICO</b>	<b>CÓDIGO QR</b>	
		<b>I.2a. Referencia local</b>		
		<b>I.3. Autoridad central competente</b>		
		<b>I.4. Autoridad local competente</b>		
	<b>I.5. Destinatario</b> Nombre Dirección País Código ISO del país	<b>I.6. Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento</b> Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	<b>I.7. País de origen</b> Código ISO del país	<b>I.9. País de destino</b> Código ISO del país		
	<b>I.8. Región de origen</b> Código	<b>I.10. Región de destino</b> Código		
	<b>I.11. Lugar de expedición</b> Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	<b>I.12. Lugar de destino</b> Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	<b>I.13. Lugar de carga</b>	<b>I.14. Fecha y hora de salida</b>		
	<b>I.15. Medios de transporte</b> <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave  <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	<b>I.16. Transportista</b> Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	<b>I.17. Documentos de acompañamiento</b> Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
<b>I.18. Condiciones de transporte</b> <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
<b>I.19. Número del recipiente / Número del precinto</b> Número del recipiente      Número del precinto				
<b>I.20. Certificados como o a efectos de:</b>				

<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
<b>I.21. <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país</b>							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
<b>I.22. <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros</b>		<b>I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación</b>					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
<b>I.24. Tiempo estimado de viaje</b>		<b>I.25. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta</b> <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
<b>I.26. Número total de bultos</b>		<b>I.27. Cantidad total</b>					
<b>I.28. Peso neto / Peso bruto total (kg)</b>		<b>I.29. Espacio total previsto para la partida</b>					
<b>I.30. Descripción de la partida</b>							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

II. Información sanitaria		II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO	
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
	( <sup>1</sup> ) o bien	II.1. El esperma de [ovinos] ( <sup>1</sup> ) [caprinos] ( <sup>1</sup> ) descrito en la parte I:		
		II.1.1.	ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma ( <sup>2</sup> ) que ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;	
		II.1.2.	ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma que cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión;	
	( <sup>1</sup> ) o bien	II.1.3.	se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y que se hayan establecido por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies; o bien no se aplican esas restricciones a este esperma porque se recogió antes de su establecimiento, y no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]]	
	( <sup>1</sup> ) o	II.1.3.	se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y que se han establecido por ..... ( <sup>3</sup> ), pero se han concedido exenciones de dichas restricciones, y:	
			( <sup>1</sup> ) [cumple los requisitos establecidos en ..... ( <sup>4</sup> );]]	
			( <sup>1</sup> ) [y se trata concretamente de: ..... ( <sup>5</sup> );]]	
	( <sup>1</sup> ) o	II.1.	El esperma de [ovinos] ( <sup>1</sup> ) [caprinos] ( <sup>1</sup> ) descrito en la parte I ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde:	
	( <sup>1</sup> ) o bien	II.1.1.	un establecimiento o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y que se hayan establecido por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]	
	( <sup>1</sup> ) o	II.1.1.	un establecimiento o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y que se hayan establecido por ..... ( <sup>3</sup> ), pero se han concedido exenciones a dichas restricciones, y:	
			( <sup>1</sup> ) [cumple los requisitos establecidos en ..... ( <sup>4</sup> );]]	
			( <sup>1</sup> ) [y se trata concretamente de: ..... ( <sup>5</sup> );]]	
		II.1.2.	el establecimiento donde los animales donantes se mantienen conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y:	
		II.1.2.1.	el operador ha obtenido el consentimiento previo de la autoridad competente del Estado miembro de destino en relación con la aceptación de la partida;	
	II.1.2.2.	los animales donantes han sido sometidos a un examen clínico que realizó un veterinario antes de la fecha de recogida del esperma;		
	II.1.2.3.	el operador conserva documentos en el establecimiento que incluyen, como mínimo, la información que se recoge en el artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;]		
	II.2.	El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que:		
	II.2.1.	han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;		
	II.2.2.	proceden, antes del comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6, de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos:		

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

	<p>II.2.2.1. situados en un área en la que no se han registrado casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en la que no se han registrado casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:</p> <p>(1) <i>o bien</i> [los animales donantes no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>(1) <i>o</i> [los animales donantes han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del espermato, pero no durante los treinta días anteriores a esa fecha; y además el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de espermato que se reserva de la recogida de los animales donantes en cualquier momento se ha sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa que ha dado negativo;]</p> <p>II.2.2.2. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y los animales donantes no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>(1)(6) [II.2.2.3. no se han registrado casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>) durante los últimos cuarenta y dos días;]</p> <p>(1)(7) [II.2.2.3. en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>) durante por lo menos doce meses, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y, si durante ese período se han registrado casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado las medidas correspondientes con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;]</p> <p>II.2.2.4. en los que no se han registrado casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los últimos treinta días, y:</p> <p>(1) <i>o bien</i> [no se han registrado casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años;]</p> <p>(1) <i>o</i> [se han registrado casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han permanecido sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en la que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos ha dado negativo en una prueba para detectar la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688; esta prueba se realizó en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en la que se retiraron de los establecimientos los animales infectados;]</p> <p>(1)(6) [II.2.2.5. sin casos de epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) durante los últimos doce meses;]</p> <p>(1)(11) [II.2.2.6. donde, durante los sesenta días previos a su estancia en el alojamiento de cuarentena al que se refiere el punto II.2.6, han dado negativo en una prueba serológica para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) o a cualquier otra prueba para la detección de esta enfermedad de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas, tal como se exige en la parte 3, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;]</p> <p>II.2.3. en la fecha de su admisión en el centro de recogida de espermato y en la fecha de recogida del espermato, no presentaban ningún síntoma o manifestación clínica de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.2.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

	<p>II.2.5. durante al menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma y durante el periodo de recogida:</p> <p>II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;</p> <p>II.2.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no se han registrado casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos que se mantienen en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>);</p> <p>II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;</p> <p>II.2.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.2.6. han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, el día de admisión de los animales donantes en el centro de recogida de esperma, cumplía las condiciones siguientes:</p> <p>II.2.6.1. estaba situado en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1 o era objeto de una exención conforme al punto II.1.1, si es aplicable;</p> <p>II.2.6.2. no se habían registrado casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.2.6.3. estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio en la que no se habían registrado casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.2.6.4. no se había registrado ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;</p> <p>II.2.7. se han mantenido en un centro de recogida de esperma:</p> <p>II.2.7.1. que estaba situado en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1 o era objeto de una exención conforme al punto II.1.1, si es aplicable;</p> <p>II.2.7.2. donde no se habían registrado casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida del esperma, y:</p> <p>(1)(9) o bien [por lo menos treinta días después de la fecha de recogida;]</p> <p>(1)(10) o [hasta la fecha de salida de la partida de esperma hacia otro Estado miembro;]</p> <p>II.2.7.3. que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días; y</p> <p>(1)(9) o bien [libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes y treinta días después de la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>(1)(10) o [libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes de la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro, y los animales donantes se han mantenido ininterrumpidamente en ese</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

	centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]
II.2.8.	cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):
( <sup>1</sup> ) o bien	[II.2.8.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta enfermedad en la población animal en cuestión;]
( <sup>1</sup> ) o	[II.2.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]
( <sup>1</sup> ) o	[II.2.8.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de esperma ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de esperma;]
( <sup>1</sup> ) y/o	[II.2.8.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]
( <sup>1</sup> ) y/o	[II.2.8.5. han dado negativo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida del esperma;]
( <sup>1</sup> ) y/o	[II.2.8.6. han dado negativo en una prueba para identificar el agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), que se ha realizado en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogida de esperma y durante su recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días (en el caso de la prueba de aislamiento del virus) o de como mínimo cada veintiocho días (en el caso de la prueba de PCR);]
II.2.9.	cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica:
( <sup>1</sup> ) o bien	[II.2.9.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde no se han registrado casos del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica durante por lo menos dos años en un radio de 150 km alrededor del establecimiento en cuestión;]
( <sup>1</sup> ) o	[II.2.9.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]
( <sup>1</sup> ) y/o	[II.2.9.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]
( <sup>1</sup> ) o	[II.2.9.4. han residido en un Estado miembro en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica: ..... y han dado negativo en todos los casos en las pruebas siguientes, que se han realizado en un laboratorio oficial:
( <sup>1</sup> ) o bien	[II.2.9.4.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica al menos cada sesenta días durante el período de recogida y entre veintiocho y sesenta días, después de la fecha de la última recogida de esperma;]

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

	<p><sup>(1)</sup> y/o [II.2.9.4.2. una prueba de identificación del agente del virus de la enfermedad hemorrágica epizootica que se haya realizado en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días (en el caso de la prueba de aislamiento del virus), o de como mínimo cada veintiocho días (en el caso de la prueba de PCR);]]</p> <p><sup>(1)(8)</sup>[II.2.10. han dado negativo en las pruebas siguientes, que se han realizado en muestras recogidas en los treinta días previos a la fecha de comienzo de la cuarentena mencionada en el punto II.2.6, y que se exigen de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 1, letra c), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.2.10.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p><sup>(1)(11)</sup>[II.2.10.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>II.2.11. han dado negativo en las pruebas siguientes, que se han realizado en muestras recogidas, como mínimo, en los veintiún días previos a la fecha de comienzo de la cuarentena mencionada en el punto II.2.6, y que se exigen de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 1, letra d), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.2.11.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p><sup>(1)(11)</sup> [II.2.11.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>II.2.12. han sido sometidos en un centro de recogida de esperma, como mínimo una vez al año, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias que se exigen de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.2.12.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p><sup>(1)(11)</sup> [II.2.12.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p><sup>(1)(12)</sup> [II.2.13. han dado negativo en las pruebas siguientes, que se realizaron en muestras de sangre tomadas en los treinta días previos a la recogida del esperma:</p> <p>II.2.13.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p><sup>(1)(11)</sup> [II.2.13.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>II.3. El esperma descrito en la parte I:</p> <p><sup>(1)(8)</sup> [II.3.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;]</p> <p>II.3.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.3.3. se transporta en un recipiente que:</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

	<p>II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.3.3.2. antes de utilizarse, ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>(1)(9) [II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no se ha utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>(1) o bien [II.3.4. se ha recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, salvo durante el período en el que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]</p> <p>(1) o [II.3.4. se ha recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en el que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]</p> <p>(1) o [II.3.4. han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran, por tanto, en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]</p> <p>(1) o [II.3.4. se ha recogido de ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]]</p> <p>(1)(15) o [II.3.4. se ha recogido de caprinos con al menos uno de los alelos K222, D146 o S146.]]</p> <p>(1)(13)[II.4. Si se han añadido al esperma descrito en la parte I un antibiótico o una mezcla de antibióticos:</p> <p>II.4.1. Tras la dilución final se han añadido al esperma el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, o estos están contenidos en los diluyentes de esperma que se han utilizado: ..... (14);</p> <p>II.4.2. Inmediatamente después de añadir el antibiótico o los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]</p> <p><b>Notas:</b></p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor (véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, DO L 102 de 17.4.2023, p. 87), en relación con el anexo 2 de dicho Marco, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p><b>Parte I:</b></p> <p>Casilla I.11 (Lugar de expedición): indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma o, en el caso de los establecimientos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, el número de registro único y la</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

<p>Casilla I.12</p> <p>Casilla I.19</p> <p>Casilla I.26</p> <p>Casilla I.30</p>	<p>dirección del establecimiento desde el que se expide la partida de esperma.</p> <p>(Lugar de destino): indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.</p> <p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>(Especie): selecciónese “<i>Ovis aries</i>” o “<i>Capra hircus</i>”, según proceda.</p> <p>(Tipo): indíquese “esperma”.</p> <p>(Número de identificación): indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>(Marca de identificación): indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>(Fecha de recogida/producción): indíquese la fecha en la que se recogió el esperma de la partida.</p> <p>(Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro): indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma o, en el caso de los establecimientos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, el número de registro único del establecimiento donde se recogió el esperma de la partida.</p> <p>(Cantidad): indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>(Prueba): En el caso de la prueba del virus de la lengua azul, indíquese “punto II.2.8.5” o “punto II.2.8.6”, o ambos, y, en el caso de la prueba de la enfermedad hemorrágica epizoótica, indíquese “punto II.2.9.4.1” o “punto II.2.9.4.2”, o ambos, si procede.</p> <p><b>Parte II:</b></p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro a los que se hace referencia en el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.</p> <p>(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establezcan esos requisitos.</p> <p>(5) Insértese las declaraciones específicas que regulan y exigen los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>(6) Aplicable a los ovinos.</p> <p>(7) Aplicable a los caprinos.</p> <p>(8) Aplicable al esperma recogido en un centro de recogida de esperma.</p> <p>(9) Aplicable al esperma congelado.</p> <p>(10) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.</p> <p>(11) Aplicable a los ovinos y a los caprinos que se mantienen en cautividad junto con ovinos.</p> <p>(12) Aplicable al esperma recogido en un establecimiento donde los animales donantes se mantienen conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(13) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(14) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p> <p>(15) Alternativa aplicable a partir del 14 de abril de 2024.</p>
<p><b>Veterinario oficial</b></p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p>	<p>Cualificación y cargo</p>

**UNIÓN EUROPEA****Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA**

Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

».

7) El capítulo 33 se sustituye por el texto siguiente:

«Capítulo 33

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO  
ENTRE ESTADOS MIEMBROS, DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, DE  
PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS  
O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON  
EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN, EXPEDIDAS  
POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ  
O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES  
(MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA				INTRA	
<b>Parte I: Descripción de la partida</b>	<b>I.1. Expedidor</b>	Nombre		<b>I.2. Referencia SGICO</b>	<b>CÓDIGO QR</b>
		Dirección		<b>I.2a. Referencia local</b>	
		País	Código ISO del país	<b>I.3. Autoridad central competente</b>	
				<b>I.4. Autoridad local competente</b>	
	<b>I.5. Destinatario</b>	Nombre		<b>I.6. Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento</b>	Número de registro
		Dirección		Dirección	
		País	Código ISO del país	País	Código ISO del país
	<b>I.7. País de origen</b>		Código ISO del país	<b>I.9. País de destino</b>	Código ISO del país
	<b>I.8. Región de origen</b>		Código	<b>I.10. Región de destino</b>	Código
	<b>I.11. Lugar de expedición</b>	Nombre	Número de registro/autorización	<b>I.12. Lugar de destino</b>	Número de registro/autorización
	Dirección		Dirección		
	País	Código ISO del país	País	Código ISO del país	
<b>I.13. Lugar de carga</b>			<b>I.14. Fecha y hora de salida</b>		
<b>I.15. Medios de transporte</b>	<input type="checkbox"/> Buque	<input type="checkbox"/> Aeronave	<b>I.16. Transportista</b>	Número de registro/autorización	
	<input type="checkbox"/> Ferrocarril	<input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Dirección		
	Identificación	<input type="checkbox"/> Otro	País	Código ISO del país	
	Documento		<b>I.17. Documentos de acompañamiento</b>		
			Tipo	Código	
			País	Código ISO del país	
			Referencia del documento comercial		
<b>I.18. Condiciones de transporte</b>	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
<b>I.19. Número del recipiente / Número del precinto</b>	Número del recipiente	Número del precinto			

<b>I.20. Certificados como o a efectos de:</b>			
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro
<b>I.21. <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país</b>			
Tercer país		Código ISO del país	
Punto de salida		Código del PCF	
Punto de entrada		Código del PCF	
<b>I.22. <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros</b>		<b>I.23. <input type="checkbox"/> Para exportación</b>	
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF
Estado miembro	Código ISO del país		
<b>I.24. Tiempo estimado de viaje</b>		<b>I.25. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta</b> <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	
<b>I.26. Número total de bultos</b>		<b>I.27. Cantidad total</b>	
<b>I.28. Peso neto / Peso bruto total (kg)</b>		<b>I.29. Espacio total previsto para la partida</b>	
<b>I.30. Descripción de la partida</b>			
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo
			Sistema de identificación
			Número de identificación
			Edad
			Cantidad
			Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico	Marca de identificación
			Tipo de embalaje
			Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía
			Número de bultos
			Número de lote
		Fecha de recogida/producción	Fábrica
			Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
			Prueba

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p><sup>(1)</sup>[II.1. Los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones obtenidos <i>in vivo</i>] <sup>(1)</sup> de [ovinos] <sup>(1)</sup> [caprinos] <sup>(1)</sup> descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones <sup>(2)</sup> que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos que figuran en la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p><sup>(1)</sup>[II.1. Los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones producidos <i>in vitro</i>] <sup>(1)</sup> [embriones micromanipulados] <sup>(1)</sup> de [ovinos] <sup>(1)</sup> [caprinos] <sup>(1)</sup> descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones <sup>(2)</sup> que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.2. La partida consiste en [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> de la especie [ovina] <sup>(1)</sup> [caprina] <sup>(1)</sup> que, en lo que respecta a la tembladera clásica,</p> <p><sup>(1)</sup> <i>o bien</i> [se han recogido de animales que han permanecido ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.]</p> <p><sup>(1)</sup> <i>o</i> [se han recogido de animales que han permanecido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]</p> <p><sup>(1)</sup> <i>o</i> [se han recogido de animales que han permanecido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran, por tanto, en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]</p> <p><sup>(1)</sup> <i>o</i> [se han recogido de ovinos con al menos un alelo ARR.]</p> <p><sup>(1)</sup><sup>(15)</sup> <i>o</i> [se han recogido de caprinos con al menos uno de los alelos K222, D146 o S146.]</p> <p>II.3. Los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.3.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p> <p>II.3.2. proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos:</p> <p>II.3.2.1. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p><sup>(1)</sup><sup>(6)</sup> [II.3.2.2. sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>) durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de [recogida] <sup>(1)</sup> [producción] <sup>(1)</sup> de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup>];</p>		

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>(1)(7) [II.3.2.2. en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>) durante por lo menos doce meses antes de la fecha de [recogida] <sup>(1)</sup> [producción] <sup>(1)</sup> de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup>, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y, si durante ese período se han registrado casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado las medidas correspondientes con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;]</p> <p>II.3.2.3. en los que no se han registrado casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) en los treinta días previos a la fecha de [recogida] <sup>(1)</sup> [producción] <sup>(1)</sup> de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup>, y:</p> <p>(1) o bien [no se han registrado casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de [recogida] <sup>(1)</sup> [producción] <sup>(1)</sup> de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup>];</p> <p>(1) o [se han registrado casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de [recogida] <sup>(1)</sup> [producción] <sup>(1)</sup> de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en la que se han retirado del establecimiento en cuestión los animales infectados, y el resto de los animales presentes en ellos ha dado negativo en una prueba para detectar la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se realizó en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en la que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]</p> <p>II.3.3. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no presentaban ningún síntoma o manifestación clínica de enfermedades animales transmisibles en la fecha de [recogida] <sup>(1)</sup> [producción] <sup>(1)</sup> de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup>;</p> <p>II.3.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>II.3.5. durante al menos treinta días antes de la fecha de la primera [recogida] <sup>(1)</sup> [producción] <sup>(1)</sup> de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> y durante el período de recogida:</p> <p>II.3.5.1. se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;</p> <p>II.3.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no se han registrado casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos que</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

		se mantienen en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina ( <i>Brucella ovis</i> );
	II.3.5.3.	no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de las enfermedades mencionadas en el punto II.3.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.3.5.2;
	II.3.5.4.	no se han utilizado para reproducción natural;
	II.3.6.	cumplen las condiciones siguientes por lo que respecta a la fiebre aftosa:
	II.3.6.1.	proceden de establecimientos:
	II.3.6.1.1.	situados en el centro de un área de 10 km de radio en la que no se han registrado casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> ;
	II.3.6.1.2.	sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> ;
<sup>(1)</sup> o bien	II.3.6.2.	no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]
<sup>(1)</sup> <sup>(5)</sup> o	II.3.6.2.	han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida o producción de los embriones, y:
	II.3.6.2.1.	no han sido vacunados contra la fiebre aftosa en por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los embriones;
	II.3.6.2.2.	el esperma utilizado para la fecundación se recogió de un macho donante que cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 2, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;
	II.3.6.2.3.	antes de la fecha de congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina que se llevó a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones <sup>(6)</sup> ;
	II.3.6.2.4.	los embriones se han almacenado ultracongelados durante por lo menos treinta días después de la fecha de recogida y, durante este período, los animales donantes no han tenido ninguna manifestación clínica de la fiebre aftosa;]
	II.3.7.	cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):
<sup>(1)</sup> o bien	II.3.7.1.	se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> y durante el período de recogida, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses precedentes, no se haya confirmado ningún caso de esa enfermedad en la población animal en cuestión;]
<sup>(1)</sup> o	II.3.7.2.	se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> y durante el período de recogida, en un Estado miembro o una zona de este con un

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

		programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]
<sup>(1)</sup> o	[II.3.7.3.	se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> y durante el período de recogida, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> ;
<sup>(1)</sup> y/o	[II.3.7.4.	se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> y durante el período de recogida;]
<sup>(1)</sup> y/o	[II.3.7.5.	han dado negativo en una prueba serológica para detectar anticuerpos contra los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> ;
<sup>(1)</sup> y/o	[II.3.7.6.	han dado negativo en una prueba para identificar el agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), que se realizó en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> ;
	II.3.8.	cumplen por lo menos una de las condiciones siguientes con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica:
<sup>(1)</sup> o bien	[II.3.8.1.	se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> y durante el período de recogida, en un Estado miembro o una zona de este donde no se han registrado casos del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica durante por lo menos dos años en un radio de 150 km alrededor del establecimiento en cuestión;]
<sup>(1)</sup> o	[II.3.8.2.	se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> y durante el período de recogida;]
<sup>(1)</sup> y/o	[II.3.8.3.	se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> y durante el período de recogida;]
<sup>(1)</sup> o	[II.3.8.4.	han residido en el Estado miembro o la zona de este donde, de acuerdo con los datos oficiales, existen los serotipos siguientes del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica: ..... y han dado negativo en todos los casos en las pruebas siguientes, que se han realizado en un laboratorio oficial:
<sup>(1)</sup> o bien	[II.3.8.4.1.	una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, que se ha realizado en una muestra de sangre tomada entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> ;
<sup>(1)</sup> y/o	[II.3.8.4.2.	una prueba de identificación del agente del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, que se ha realizado en muestras de sangre tomadas en la fecha de recogida de los [ovocitos] <sup>(1)</sup> [embriones] <sup>(1)</sup> .]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>II.4. Los [ovocitos]<sup>(1)</sup> [embriones]<sup>(1)</sup> descritos en la parte I:</p> <p>II.4.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la [parte 2]<sup>(1)</sup>[parte 3]<sup>(1)</sup>[parte 4]<sup>(1)</sup>[parte 5]<sup>(1)</sup> y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.4.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.4.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.4.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.4.3.2. antes de utilizarse, ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p><sup>(1)(7)</sup> [II.4.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no se ha utilizado previamente para otros productos;]</p> <p><sup>(1)(8)</sup> [II.4.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.4.5. se transportan en un recipiente en el que los diversos tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o bien se han colocado en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p><sup>(1)(9)</sup> [II.5. Los [embriones obtenidos <i>in vivo</i>]<sup>(1)</sup> [embriones producidos <i>in vitro</i>]<sup>(1)</sup> [embriones micromanipulados]<sup>(1)</sup> descritos en la parte I se han concebido mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un Estado miembro o por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y que se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos de la parte 3, capítulo I, y la parte 5, capítulos II y III, del anexo II, y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p><sup>(1)(10)</sup>[II.6. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos<sup>(11)</sup> siguientes: .....]</p> <p>II.7. Los [ovocitos]<sup>(1)</sup> [embriones]<sup>(1)</sup> descritos en la parte I han sido expedidos por:</p> <p><sup>(1)</sup> o bien [un [equipo de recogida de embriones]<sup>(1)</sup> [equipo de producción de embriones]<sup>(1)</sup> o desde una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos, y que se hayan establecido por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies, o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o bien esas restricciones no se aplican a estos ovocitos o embriones porque se recogieron antes de su establecimiento, y no han estado en contacto con otros ovocitos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]</p> <p><sup>(1)</sup> o [un [equipo de recogida de embriones]<sup>(1)</sup> [equipo de producción de embriones]<sup>(1)</sup> o desde una zona sujeta a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y que se han establecido por .....<sup>(12)</sup>, pero se han concedido exenciones de dichas restricciones, y:</p> <p><sup>(1)</sup> [cumplen los requisitos establecidos en .....<sup>(13)</sup>;]]</p> <p><sup>(1)</sup> [y se trata, concretamente, de: .....<sup>(14)</sup>.]]</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p><b>Notas:</b></p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor (véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, DO L 102 de 17.4.2023, p. 87), en relación con el anexo 2 de dicho Marco, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
	<p><b>Parte I:</b></p> <p>Casilla I.11 (Lugar de expedición): indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.12 (Lugar de destino): indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.19 Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26 El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30 (Tipo): especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. (Especie): selecciónese “<i>Ovis aries</i>” o “<i>Capra hircus</i>”, según proceda. (Número de identificación): indíquese el número de identificación de cada animal donante. (Marca de identificación): indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida. (Fecha de recogida/producción): indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. (Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro): indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida. (Cantidad): indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca. (Prueba): En el caso de la prueba del virus de la lengua azul, indíquese “punto II.3.7.5” o “punto II.3.7.6”, o ambos, y, en el caso de la prueba de la enfermedad hemorrágica epizoótica, indíquese “punto II.3.8.4.1” o “punto II.3.8.4.2”, o ambos, si procede.</p>
	<p><b>Parte II:</b></p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(3) Aplicable a los ovinos.</p> <p>(4) Aplicable a los caprinos.</p> <p>(5) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(6) Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones que hace especial hincapié en los</p>

## UNIÓN EUROPEA

## Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (<a href="http://www.iets.org/">http://www.iets.org/</a>).</p>	
(7)	Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.	
(8)	Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i> , los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.	
(9)	No se aplica a los ovocitos.	
(10)	Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.	
(11)	Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.	
(12)	Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.	
(13)	Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establezcan esos requisitos.	
(14)	Insértese las declaraciones específicas que regulan y exigen los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.	
(15)	Alternativa aplicable a partir del 14 de abril de 2024.	
<b>Veterinario oficial</b>		
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
	Fecha	
	Sello	Firma

».